CARLOS MIRANDA JIMÉNEZ
Notario Público
12 de Octubre 284
Fono 67/244494 - Fax 67/ 244495
COYHAIQUE - CHILE
info@notariacoyhaique.cl

CARLOS MIRANDA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO COYHAIQUE-CHILE

N° 202.-

DERECHO DE APROVECHAMIENTO
CONSUNTIVO DE AGUAS
RESOLUCION D.G.A. N° 105
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
- A FAVOR DE –

JUNGLA SALVAJE S.A.

REP. N° 1862-2007

EN COYHAIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a diecinueve de Diciembre de dos mil siete, ante mí **CARLOS ALBERTO MIRANDA JIMENEZ,** abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Coyhaique, con oficio en calle Doce de Octubre número doscientos ochenta y cuatro, comparecen: por una parte doña **MARIA SOLEDAD SANTIAGO DOMINGUEZ**; chilena, casada, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho guión K, domiciliada en Pasaje República número tres, departamento F, Comuna de Santiago, de paso por ésta, quién viene en representación de la sociedad **JUNGLA SALVAJE S.A.,** Rol Unico Tributario número noventa y seis millones novecientos catorce mil quinientos diez guión tres, según se acreditará, y por la otra parte don **FABIAN ALEJANDRO ESPINOZA CASTILLO**, chileno, soltero, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos veintiséis guión siete, en su calidad de Director Regional Dirección General de Aguas, Región de Aysén Subrogante, con domicilio en Riquelme cuatrocientos sesenta y cinco Block B piso tres de Coyhaique; según se acreditará; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la exhibición de sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Que de conformidad a lo

SILVIO R. VERA TOLEDO NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR INTERINO CISNES - GUAITECAS

SE ANOTÓ EN EL REPERTORIO CON EL N° 56 ; SE INSCRIBIÓ HOY EN EL REGISTRO DE AGUAS Nº 2 FS. 2 JUERTO CISNES, 10 ENERO DE 2008

CARLOS MIRANDA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO

establecido en el artículo ciento cincuenta del Código de Aguas en relación a lo dispuesto en el artículo ciento catorce número cuatro del mismo cuerpo legal, vienen en reducir a escritura pública la Resolución D.G.A. Número ciento cinco, de la Dirección General de Aguas, de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, y cuyo texto en lo pertinente dice: "REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION DE AYSEN FRM/FEC/JOV/KVG/csp. Hay un timbre que se lee REVISION LEGAL D.A.R.H. Hay un timbre INGRESADO veintiuno NOV. Dos mil siete CONTRALORIA REGIONAL DE AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO. Veintinueve punto once punto dos mil siete. Hay dos firma ilegibles. REF.: CONSTITUYE DERECHO DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVO DE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES A FAVOR DE **JUNGLA SALVAJE S.A.** COMUNA DE CISNES, PROVINCIA DE AYSÉN, REGION DE AYSÉN. COYHAIQUE, veinte NOV. Dos mil siete. D.G.A. N° CIENTO CINCO. VISTOS: La solicitud de **JUGLA SALVAJE S.A.** de fecha veintitrés de enero de dos mil seis; el Informe Técnico D.G.A. Región de Aysén N° ciento sesenta y tres de cero dos de octubre de dos mil seis; las Resoluciones D.G.A. N° trescientos treinta y seis de dos mil siete, N° trescientos cuarenta y siete de dos mil tres, N° setecientos dieciocho de dos mil tres; y N° cuatrocientos ochenta y tres de dos mil seis; lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y uno; ciento cuarenta y siete bis inciso cuarto; ciento cuarenta y nueve; ciento cincuenta y demás pertinentes del Código de Aguas, **RESUELVO** Uno.- Constitúyase a favor de **JUNGLA SALVAJE S.A.**, un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de cuatrocientos noventa l/s, sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Niebla. Ubicado en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén. Dos.- El Estero Niebla se ubica en la Isla Magdalena, sus aguas fluyen al mar en un sector ubicado entre el Canal Jacaf y el Canal Puyuhuapi,

CARLOS MIRANDA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO COYHAIQUE-CHILE

COYHAIQUE - CHILE
info@notariacoyhaique.cl

denominado Paso Sibbald, perteneciente a la cuenca denominada Costeras e islas Rio Palena y Rio Aysén. Tres.- Las aguas se captarán en forma gravitacional, desde un punto que queda definido por la coordenada geográfica siguiente: Latitud: cuarenta y cuatro grados treinta punto trescientos cincuenta y seis minutos y Longitud: setenta y dos grados cuarenta y tres punto seiscientos sesenta y siete minutos. Las aguas se restituirán en un punto que queda definido por la coordenada geográfica siguiente: Latitud: cuarenta y cuatro grados treinta punto doscientos ochenta y cuatro minutos y Longitud: setenta y dos grados cuarenta y tres punto seiscientos ochenta y ocho minutos. La distancia y desnivel existente entre el punto de captación y restitución es ciento cuarenta m. y treinta m. respectivamente. La coordenada geográfica está referida a la Cartografía I.G.M. escala uno dos punto cincuenta mil "Puerto Cisnes", Datum Sudamericano de mil novecientos sesenta y nueve. Cuatro.- La titular del derecho de aprovechamiento deberá dejar pasar permanentemente aguas abajo del punto de captación, el caudal necesario para la conservación del equilibrio ecológico del lugar, el que no podrá ser inferior a doscientos noventa y cinco l/s. EXPEDIENTE ND guión mil ciento uno guión cuatrocientos cuarenta y nueve. Cinco.- El titular del derecho de aprovechamiento deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y uno al ciento cincuenta y siete del Código de Aguas. Seis.- La titular del derecho de aprovechamiento deberá constituir las servidumbres que correspondan. Siete. El ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas que se constituye en el presente acto, deberá dar cumplimiento en lo que corresponda, a las disposiciones de la Ley Nº diecinueve mil trescientos, de Bases del Medio Ambiente. Ocho.- La extracción y restitución de las aguas se hará siempre en la forma que no perjudique los derechos de terceros constituidos sobre las mismas aguas, en cuanto a su cantidad, calidad, sustancia, oportunidad de uso y demás particularidades, según lo dispone el artículo catorce

CARLOS MIRANDA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO COYHAIQUE-CHILE

del Código de Aguas. Nueve.- En el ejercicio del derecho de aprovechamiento, deberá evitarse que se produzcan golpes de agua que puedan provocar daños en el cauce o en las obras existentes aguas abajo del punto de restitución. Diez.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirá la representante legal de la interesada y el Sr. Director Regional de la Dirección General de Aguas Región de Aysén y copia de ellas se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. La interesada deberá remitir a esta Dirección General copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas. Once.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento veintidós del Código de Aguas. **ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.** Hay una firma ilegible. Hay un timbre FRANCISCO RIESTRA MIRANDA Director Regional Dirección General de Aguas XI REGION DE AYSEN. Hay un timbre TOMO RAZON Por Orden del Contralor General de la República Contralor Regional. Hay una firma ilegible. JUAN COSTA CONTRERAS Contralor Regional Aysén (Subrogante) treinta NOV. Dos mil siete. Hay un timbre Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines pertinentes. Hay una firma ilegible. Hay un timbre ELIZABETH PONCE CARCAMO JEFA ADMINISTRATIVO DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION DE AYSEN. Conforme con documento trascrito que en copia autorizada agrego al final de este Registro bajo el número ~~ciento dieciséis~~ **SEGUNDO**: La personería de don FABIÁN ESPINOZA CASTILLO, consta de Resolución número setecientos dieciocho del cinco de Diciembre de dos mil tres del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas.- **TERCERO**: La personería de doña MARIA SOLEDAD SANTIAGO DOMINGUEZ, para representar a la sociedad JUNGLA SALVAJE S.A., consta de Mandato Especial, suscrito en la Notaria de don Sebastián Aninat Salas, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don Alvaro Bianchi

CARLOS MIRANDA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO COYHAIQUE-CHILE

CARLOS MIRANDA JIMÉNEZ
Notario Público
12 de Octubre 284
Fono 67/244494 - Fax 67/ 244495
COYHAIQUE - CHILE
info@notariacoyhaique.cl

Rosas. **CUARTO**: Se faculta al portador de copia autorizada para requerir las anotaciones y subinscripciones que sean pertinentes en el conservador de bienes raíces que corresponda.- En comprobante, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes y estampan su impresión dígito pulgar derecho junto al Notario que autoriza.- Se otorgan copias (dos). Escritura ingresada al Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de este Oficio, bajo el número mil ochocientos sesenta y dos guión dos mil siete. DOY FE.-

MARIA SOLEDAD SANTIAGO DOMINGUEZ
en representación de JUNGLA SALVAJE S.A.

FABIAN ESPINOZA CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE
DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION DE AYSEN

CARLOS MIRANDA JIMENEZ ★ NOTARIO PUBLICO ★ COYHAIQUE-CHILE

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA
COYHAIQUE 10 ENE 2008

CARLOS MIRANDA JIMENEZ ★ NOTARIO PUBLICO ★ COYHAIQUE-CHILE

CARLOS MIRANDA JIMENEZ ★ NOTARIO PUBLICO ★ COYHAIQUE-CHILE